

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1198/2017

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

14 de septiembre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de octubre de 2017

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma evidencia que la búsqueda realizada no se correspondió con lo que solicité, por lo que la resolución no dio acceso a la información solicitada, ni brinda certeza sobre la supuesta inexistencia de la información.

Recurro la totalidad de los puntos de mi solicitud, por los siguientes motivos:...”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido negativo en virtud de que la Dirección de Padrón y Licencias, manifestó que después de realizar una búsqueda en su base de datos, no se tiene registrada ninguna licencia con ese giro, así mismo el Encargado de la Hacienda Municipal señaló que no se localizó ningún documento relacionado vigente, por lo que la información solicitada es inexistente.

**RESOLUCIÓN**

Se confirma la respuesta.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1198/2017.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1198/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con folio número 03566017, solicitando la siguiente información:

"Solicito se me informe todo lo siguiente para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado:

Pido en archivo Excel como datos abiertos:

I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) *Nombre del casino*
- b) *Nombre de la empresa o permisionario*
- c) *Tipos de licencias que obtuvo*
- d) *Ubicación*
- e) *Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año*

II En 2013 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) *Nombre del casino*
- b) *Nombre de la empresa o permisionario*
- c) *Tipos de licencias que obtuvo*
- d) *Ubicación*
- e) *Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año*

III En 2014 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) *Nombre del casino*

- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

IV En 2015 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

V En 2016 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

VI En 2017 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

- a) Nombre del casino
- b) Nombre de la empresa o permisionario
- c) Tipos de licencias que obtuvo
- d) Ubicación
- e) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

Pido en archivo PDF electrónico:

VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución." (Sic).

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 28 veintiocho de agosto del 2017 dos mil diecisiete, notificó la respuesta emitida, vía sistema Infomex Jalisco, en sentido **NEGATIVO**:

*"La **negativa** de la respuesta se da en virtud de que se tiene a la Dirección de Padrón y Licencias, manifestando que después de realizar una búsqueda en su base de datos, no se tiene registrada ninguna licencia con ese giro, el Encargado de la Hacienda Municipal señala que no se localizó ningún documento relacionado vigente, por lo que la información solicitada es inexistente". (Sic).*

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto tuvo por recibido el día 15 quince de los citados mes y año, generándose número de folio 07632, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"... Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma evidencia que la búsqueda realizada no se correspondió con lo que solicité, por lo que la resolución no dio acceso a la información solicitada, ni brinda certeza sobre la supuesta inexistencia de la información.

Recurro la totalidad de los puntos de mi solicitud, por los siguientes motivos:

Este Órgano Garante podrá verificar que solicité información sobre los 'establecimientos conocidos como casinos'. Utilicé esta denominación debido a que es ampliamente sabido que no existen licencias de giro de 'casino' como tal, sino que este tipo de establecimientos opera con licencias de giro tales como bar o restaurante bar u otras que sí están contempladas en la reglamentación municipal.

Sin embargo, la respuesta del sujeto obligado señala que la información es inexistente porque no halló 'ninguna licencia con ese giro', como puede verse aquí:

'(...) Al respecto le informo que se revisó en nuestra base de datos y no se tiene registrada ninguna licencia con ese giro' (Sic).

Por lo tanto, la respuesta del sujeto obligado no se corresponde con lo solicitado, ni da acceso a la información solicitada, pues si bien puede ser cierto que no haya emitido 'licencias con ese giro' de casino –porque no están contempladas en sus reglamentos-, eso no obsta para que estén operando casinos en el municipio bajo otras licencias de giro como bar o restaurante bar u otras.

Para ejemplificarlo, muestro la respuesta que otorgó el sujeto obligado Tonalá al folio 03566217, que es una respuesta más transparente y que sí dio acceso a la información, y que informa los casinos que operan en su municipio aunque tienen otro tipo de licencias, como este [...].

Por lo tanto, recurro la respuesta del sujeto obligado, con el fin de que este informe sobre los casinos que operan en ese municipio, ya sea con licencias de giro de casino o con licencias de giro de cualquier otro tipo, y que satisfaga a plenitud la totalidad de la solicitud de marras, pues se trata de información pública de libre acceso,..." (Sic).

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1198/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 20 veinte de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1021/2017, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se ordenó agregar, feneció término para rendir informe. A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado con fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, por medio del cual remitió actuaciones relativas a su expediente interno 1198/2017, las cuales son ajenas al expediente que nos ocupa. Así mismo, dio cuenta que mediante oficio CRE/1021/2017, de fecha 20 veinte de septiembre de la presente anualidad, se hizo del conocimiento del sujeto obligado la admisión del presente medio de impugnación, a la vez de requerirle para que rindiere informe en contestación al presente recurso, esto, de conformidad con lo estipulado en el canon 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7. Agréguese. Por medio de acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre del 2017, en la Ponencia Instructora se tuvieron por recibidos los correos electrónicos que remite la unidad de transparencia del sujeto obligado, mismo que se ordenaron agregar junto con sus anexos para los efectos a que hubiera lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 03566017	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	28/agosto/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/agosto/2017
Concluye término para interposición:	18/septiembre/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/septiembre/2017
Días inhábiles	Sábados y Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, se tienen por admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes.

El **sujeto obligado** aporto como pruebas:

a) copia simple de todo lo actuado dentro de su expediente interno UT 1813/2017.

De la parte **recurrente**:

a) Copia simple de la solicitud de acceso a la información

- b) Copia simple del oficio que contiene la respuesta y anexos de la misma.
- c) Original del Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- d) Capturas de pantalla del folio infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Solicito se me informe todo lo siguiente para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado:

Pido en archivo Excel como datos abiertos:

I En 2012 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

f) Nombre del casino

g) Nombre de la empresa o permisionario

h) Tipos de licencias que obtuvo

i) Ubicación

j) Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año

II En 2013 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

f) Nombre del casino

g) Nombre de la empresa o permisionario

h) Tipos de licencias que obtuvo

i) Ubicación

j) *Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año*

III En 2014 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

f) *Nombre del casino*

g) *Nombre de la empresa o permisionario*

h) *Tipos de licencias que obtuvo*

i) *Ubicación*

j) *Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año*

IV En 2015 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

f) *Nombre del casino*

g) *Nombre de la empresa o permisionario*

h) *Tipos de licencias que obtuvo*

i) *Ubicación*

j) *Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año*

V En 2016 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

f) *Nombre del casino*

g) *Nombre de la empresa o permisionario*

h) *Tipos de licencias que obtuvo*

i) *Ubicación*

j) *Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año*

VI En 2017 cuántos establecimientos conocidos como casinos estuvieron operando, y por cada uno se precise:

f) *Nombre del casino*

g) *Nombre de la empresa o permisionario*

h) *Tipos de licencias que obtuvo*

i) *Ubicación*

j) *Cuánto pagó por licencias y cualquier otro concepto al municipio (desglosando cuánto por concepto) ese año*

Pido en archivo PDF electrónico:

VII De la totalidad de los casinos que operan hoy en día, se me brinde copia electrónica de las actas constitutivas con las que demostraron ante este sujeto obligado su legal constitución." (Sic).

Por su parte, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido negativo en virtud de que la Dirección de Padrón y Licencias manifestó que después de realizar una búsqueda en su base de datos, no se tiene registrada ninguna licencia con ese giro, así mismo el Encargado de la Hacienda Municipal señaló que no se localizó ningún documento relacionado vigente, por lo que la información solicitada es inexistente.

8. En ese sentido, el recurrente acudió a este Órgano Garante, manifestando medularmente en lo siguiente:

"... Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma evidencia que la búsqueda realizada no se correspondió con lo que solicité, por lo

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

que la resolución no dio acceso a la información solicitada, ni brinda certeza sobre la supuesta inexistencia de la información.

Recurro la totalidad de los puntos de mi solicitud, por los siguientes motivos:

Este Órgano Garante podrá verificar que solicité información sobre los 'establecimientos conocidos como casinos'. Utilicé esta denominación debido a que es ampliamente sabido que no existen licencias de giro de 'casino' como tal, sino que este tipo de establecimientos opera con licencias de giro tales como bar o restaurante bar u otras que sí están contempladas en la reglamentación municipal.

Sin embargo, la respuesta del sujeto obligado señala que la información es inexistente porque no halló 'ninguna licencia con ese giro', como puede verse aquí:

'(...) Al respecto le informo que se revisó en nuestra base de datos y no se tiene registrada ninguna licencia con ese giro' (Sic).

Por lo tanto, la respuesta del sujeto obligado no se corresponde con lo solicitado, ni da acceso a la información solicitada, pues si bien puede ser cierto que no haya emitido 'licencias con ese giro' de casino –porque no están contempladas en sus reglamentos-, eso no obsta para que estén operando casinos en el municipio bajo otras licencias de giro como bar o restaurante bar u otras.

Para ejemplificarlo, muestro la respuesta que otorgó el sujeto obligado Tonalá al folio 03566217, que es una respuesta más transparente y que sí dio acceso a la información, y que informa los casinos que operan en su municipio aunque tienen otro tipo de licencias, como este [...].

Por lo tanto, recurro la respuesta del sujeto obligado, con el fin de que este informe sobre los casinos que operan en ese municipio, ya sea con licencias de giro de casino o con licencias de giro de cualquier otro tipo, y que satisfaga a plenitud la totalidad de la solicitud de marras, pues se trata de información pública de libre acceso,..." (Sic).

Por lo que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación, argumentó que el recurso de revisión era infundado debido a que requirió de nueva cuenta a las áreas generadoras de la información para que rindieran el informe correspondiente; Mismas que señalaron que confirmaban su repuesta, aduciendo que dicho municipio si es competente para emitir licencias municipales para establecimientos en los que se llevan a cabo actividades que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas, centro de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos (casinos), cuando se cumple con los requisitos del Reglamento de Comercio así como la Ley de ingreso de dicho municipio, siempre que previamente hubieran obtenido la autorización por parte de la Secretaria de Gobernación del ejecutivo federal, con fundamento en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley federal de Juegos y sorteos. En ese sentido, señala no se tiene registro de ninguna licencia con ese giro, es decir no localizo ninguna licencia con el giro de "casino, "sorteos", "juegos de apuestas", trayendo como resultado que en el Padrón de la dirección no existan giros de esa naturaleza, ni de ninguno que se le asemeje, ni por si solos o anexos a bares o restaurantes.

Además, señaló que no emite licencias para casinos con denominación diversa, ya que estas amparan únicamente el giro y las actividades específicas con las cuales se expiden.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, deducimos que el recurso de revisión resulta infundado, puesto que le asiste la razón al sujeto obligado, ya que acredita que atendió en los términos de la ley de la materia y en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información tutelado por el artículo 6° de la Carta Magna.

Lo anterior es así, en virtud de que la información proporcionada sí corresponde con lo solicitado, y además, las áreas generadoras competentes -Dirección de padrón y licencias, así como la Hacienda municipal- manifestaron la inexistencia de dicha información derivado de que no se localizó registró alguno en su sistema de recaudación, ni en los archivos físicos y digitales. Así mismo, cabe señalar que el recurrente no aporta prueba indubitable de lo contrario para dudar de lo señalado por el Sujeto Obligado.

En razón de lo expuesto, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, dentro del expediente con número de control interno UT 1813/2017, de fecha 25 de agosto del 2017 dos mil diecisiete.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, dentro del expediente con numero de control interno UT 1813/2017, de fecha 25 de agosto del 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

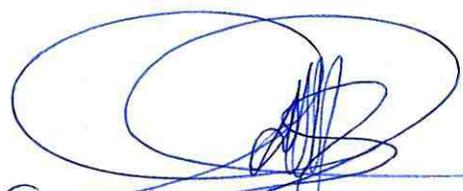
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1198/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
XGRJ